#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 219/2020	PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	O3/mayo/2022 Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el día de la fecha, determinó que la declaración de invalidez decretada, surtirá sus efectos a partir de la notificación al Congreso del Estado de San Luis Potosí, ordenando su notificación inclusive al Titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, consecuentemente, notifíquense los puntos resolutivos contenidos en el oficio SGA/MOKM/136/2022 a las partes. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 166/2021	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	O4/mayo/2022 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de dos de marzo del año en curso, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 142/2021-CA, derivado de la presente acción de inconstitucionalidad, en la que confirmó el acuerdo recurrido de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno; por tanto, al no haber gestión pendiente, se ordena archivar este expediente como asunto concluido. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2022	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	03/mayo/2022 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y anexos del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso y del Coordinador General Jurídico del

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

Gobierno, ambos del Estado de Zacatecas, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, rindiendo el informe en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del referido Estado.

De igual forma, se tiene a los referidos poderes designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y ofreciendo como pruebas las

designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a sus informes y los discos compactos que remite el Legislativo local, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones.

Ahora bien, vistos los periódicos que fueron remitidos por el Poder Ejecutivo local, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de dos de febrero del año en curso; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho proveído por lo que hace a este Poder. Dado lo voluminoso de los documentos de referencia, se ordena abrir dos cuadernos de pruebas.

Por otro lado, se tiene al Poder Legislativo de la entidad dando cumplimiento parcialmente al requerimiento formulado mediante el citado proveído, ya que si bien remite diversos discos compactos certificados que contienen antecedentes legislativos de las normas impugnadas, lo cierto es que fue omiso en remitir copia certificada de las actas de sesión donde conste la votación, discusión y aprobación de todas las normas impugnadas; por tanto, requiérase al Poder Legislativo de la entidad, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada de las referidas actas, quedando subsistente el apercibimiento decretado en el referido auto

Por lo que hace a los dieciséis discos compactos,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

una vez realizada la compulsa de la información contenida en los medios de almacenamiento de datos tipo óptico (CD) con las certificaciones correspondientes, de las cuales se advierte que coincide la información de mérito y, a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la mejor resolución de este asunto, agréguense las documentales al expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes, en consecuencia, se ordena abrir nueve cuadernos de pruebas. En otro orden de ideas, córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal, con copia simple de los informes, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; de igual forma a la Fiscalía General de la República, para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción. En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19). Ahora bien, visto que ya fueron rendidos los informes requeridos en el presente asunto, no obstante que subsista un requerimiento pendiente de cumplimentarse, dado que en la presente acción de inconstitucionalidad se impugna un gran número de normas de ingresos municipales -las cuales son de vigencia anual-, y a fin de dar

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

			celeridad al procedimiento, con el fin de que se dicte una resolución de manera pronta, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos. Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2022	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de quien se ostenta como Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, y en atención a los mismos, se le tiene rindiendo el informe en representación del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua. De igual forma, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito, así como la liga electrónica que refiere, la cual será consultada en caso de que resulte necesaria para la resolución del presente asunto. Por otro lado, se le tiene cumpliendo el requerimiento formulado mediante proveído de dos de febrero del presente año, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el referido auto, por lo que hace a este poder; y dado lo voluminoso de los antecedentes legislativos de referencia, se ordena abrir dos cuadernos de pruebas. En otro orden de ideas, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

copia simple del informe rendido por el Poder Legislativo estatal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición para su Trámite consulta en la Sección de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; de igual forma, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19). Por otra parte, agréguense a los autos, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de quien se ostenta como Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, por medio de los cuales, pretende rendir el informe en la presente acción de inconstitucionalidad, en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad. Al respecto, de los anexos que exhibe se observa que no remite las copias certificadas de los documentos con los que acredita la personalidad con la que se ostenta, en consecuencia, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto de la presentación del presente informe, se requiere a la representante del Poder Ejecutivo para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita en copia certificada el documento con el que acredite la personalidad con

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

ACTUARIO

la que se ostenta, además, deberá remitir el acuerdo por el cual se delegan las atribuciones y

			facultades de representación legal de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; apercibida que, en caso de no hacerlo, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en el expediente respectivo. En adición a lo anterior, vistos los ejemplares del Periódico Oficial de la entidad con los que se pretende desahogar el requerimiento decretado mediante auto de dos de febrero del año en curso, se observa que se omitió remitir los periódicos correspondientes a la publicación de las leyes de ingresos de los municipios de Nonoava y Nuevo Casas Grandes. En consecuencia, se requiere nuevamente al Ejecutivo local para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita copia certificada o los ejemplares de los periódicos antes indicados, apercibido que, en caso de no hacerlo, se le aplicará la multa decretada en el auto mencionado. Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.
			llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente la impresión
5	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2022	PROMOVENTE: FUTURO, PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN JALISCO	de la evidencia criptográfica de este acuerdo. 03/mayo/2022 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la representante legal de Futuro, Partido Político Local en Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene designando autorizado y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Además, se le indica que deberá estarse a lo acordado en el proveído de veintitrés de febrero del año en curso, en el que se desechó por notoriamente improcedente la presente acción de inconstitucionalidad. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

			Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.
6	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 58/2022	PROMOVENTES: DIVERSOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	Vistos el escrito y anexos de quienes se ostentan como diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la que solicitan la declaración de invalidez de: "IV. NORMA GENERAL Y MEDIO OFICIAL DE PUBLICACIÓN Único. EL DECRETO por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 11 de marzo de 2022, mismo que se exhibe como Anexo dos." Se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia. No obstante lo anterior, en virtud de que es indispensable para la resolución del presente asunto contar con los documentos referentes a la personería de todos los Senadores del Congreso de la Unión que intentan esta vía, se previene a los promoventes por conducto de su representante común para que hasta antes del cierre de instrucción en el presente asunto, remitan a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada del documento con el que acreditan la personalidad del senador que se indica en el presente acuerdo, para que obre en el presente expediente. En ese sentido, se tiene a los promoventes designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que anexan a su escrito, y ofreciendo la presuncional legal y

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

humana e instrumental de actuaciones. Ahora, se tienen por designados representantes comunes a los senadores que se precisan en el presente acuerdo, para que actúen durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste, esto, ya que como bien se señala en el precepto mencionado, la parte demandante debe designar a los representantes comunes. Además, en cuanto a la solicitud realizada por los promoventes, en el sentido de que se autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a los solicitantes para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa. Lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

virus SARS-COV2 (COVID 19). Asimismo, se autoriza para consultar el expediente electrónico a la persona que refieren los promoventes, esto en virtud de la constancia de verificación de firma electrónica revisada en la fecha en que se actúa, de la que se observa que su firma electrónica es vigente, documental que se ordena agregar físicamente al expediente. Se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados y/o con la consulta del expediente electrónico que se autoriza, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de los solicitantes, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada. De igual forma, se tiene por realizada su manifestación expresa de recibir notificaciones vía electrónica por conducto de la persona que se le autoriza el acceso respectivo, en consecuencia, las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán por vía electrónica, hasta en tanto no revoque dicha solicitud. Por otra parte, con copia simple del escrito, dese vista al Poder Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, por conducto de las cámaras de Diputados y Senadores para que rindan su respectivo informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

En el entendido de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; debiendo tomar en cuenta lo previsto por los citados artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, se requiere al Congreso de la Unión, por conducto de sus respectivas cámaras, para que al rendir su informe envíen copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado. En ese mismo sentido, se requiere al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de quien legalmente lo represente, para que envíe el original o copia certificada del Diario Oficial de la Federación en el que conste la publicación del referido Decreto; apercibidas dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.

En otro orden de ideas, dese vista con la versión digitalizada del escrito inicial a la Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

Atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de órgano promulgador

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

		T	T
			del Decreto impugnado en este asunto. Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, también podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUr l=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los requisitos ya citados. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Por otro lado, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.
7	ACCIÓN DE	PROMOVENTE: PARTI	
	INCONSTITUCIONALIDAD 62/2022	POLÍTICO NACION MOVIMIENTO CIUDADANO	

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

8	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2022	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	O3/mayo/2022 Con el escrito y anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que plantea quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo., en la que impugna lo siguiente: Túrnese este expediente al Ministro que se precisa en el presente acuerdo, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Finalmente, agréguese al expediente para que
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO	surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído. O2/mayo/2022 Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito digitalizado remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), del delegado del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos y se autoriza al Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, para que de conformidad con lo determinado en proveído de veintiséis de abril de este año, a través de la persona que indica su delegado, únicamente reciba las copias certificadas de todo lo actuado en la presente controversia constitucional y la devolución de
			todos los documentos originales que exhibió la parte actora, previa razón que por su recibo se incorpore en el expediente. Cabe advertir que, previo a la entrega de las copias certificadas autorizadas y de la devolución de los documentos originales exhibidos por el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, se requiere al promovente, para que en su oportunidad y con la debida anticipación solicite una cita conforme a los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

			número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), a efecto de gestionar todo lo relativo a sus copias y devolución de documentos originales y, una vez fotocopiadas en su totalidad por el área correspondiente e identificados plenamente los documentos originales a devolver con los correspondientes desgloses y certificaciones en autos, se proceda a su entrega, debiéndose levantar la razón que por su recibo se agregue al expediente. Finalmente, añádase a los autos para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo.
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO	O2/mayo/2022 Vista la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró procedente y parcialmente infundada la presente controversia constitucional, así como los votos concurrente del Ministro que se precisa en el presente acuerdo y particular del Ministro que se indica en este proveído, relativos a dicha ejecutoria; se ordena su notificación por oficio a las partes. Además, publíquense en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2020	ACTOR: MUNICIPIO DE NOGALES, ESTADO DE SONORA	O2/mayo/2022 Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de la Presidenta del Congreso del Estado de Sonora, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga de forma extemporánea el

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

requerimiento efectuado mediante proveído de nueve de marzo del año en curso, emitido en el presente medio de control constitucional, y al efecto reitera las manifestaciones efectuadas en el escrito presentado el tres de marzo del año en curso en el presente medio de control constitucional, registrado con el folio 003980. Asimismo, expone que a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria, respecto al pronunciamiento argumentativo de los numerales 101, 104 y 105 de la extinta Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, para el ejercicio fiscal 2020, fue aprobado el Acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del Congreso del Estado de Sonora, de veintiuno de abril de dos mil veintidós, del cual anexa copia certificada. Asimismo, la promovente exhibe los discos compactos que refiere contienen copia certificada de los archivos de la versión estenográfica de la sesión ordinaria de diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, las Gacetas Parlamentarias números 1272 y 1408, y el acta de sesión extraordinaria de veintitrés de diciembre de dos mil veinte. Ahora, visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, se advierte que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de ocho de diciembre de dos mil veinte, dictó sentencia en este asunto. De igual forma, resulta pertinente resaltar algunos jurídicos argumentos asentados considerando octavo, relativos al estudio del fondo del asunto en la sentencia de mérito, que a la letra expresan: "(...) En ese contexto, del ejercicio efectuado por este Tribunal Pleno se advierte que en el caso se

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

actualiza una violación a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en el caso, el Poder Legislativo del Estado de Sonora no expuso una base objetiva y razonable para motivar el distanciamiento entre la propuesta establecida en los artículos 101, 104 y 105 de la iniciativa de la ley de ingresos enviada por el Municipio actor y la aprobada por el Congreso del Estado. En efecto, si bien el Municipio de Nogales en su iniciativa realizó una motivación básica respecto a la implementación de los diversos pagos por derechos, que consiste básicamente en que el incremento de los ingresos propios que se buscó para dos mil veinte, no se funda sobre conceptos tan importantes como el impuesto predial, el derecho de alumbrado público y las tarifas de aqua potable que tanto impactan en la economía familiar, sino más que todo en otros nuevos conceptos de ingresos que antes no se habían considerado, como son derechos por licencias, y autorizaciones, aprovechamientos por concepto de multas por infringir disposiciones legales y reglamentarias, el Congreso del Estado de Sonora, al rechazar la propuesta, no desvirtuó dicha motivación, pues únicamente se limitó a afirmar que las modificaciones propuestas resultaban exageradas, excesivas, irracionales y desproporcionadas, ello sin mayor razonamiento. (\dots) Bajo esa tesitura, es resulta fundada la transgresión a lo establecido en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución General. Por lo tanto, lo procedente es declarar que fue indebida la decisión del Congreso del Estado de Sonora de rechazar la propuesta contenida en los artículos 101, 104 y 105 de la iniciativa de la ley de ingresos que en su momento presentó el Municipio de Nogales Sonora (...)". (Lo destacado no es de origen).

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

Asimismo, en el considerando noveno, referente a los "Efectos" de la sentencia, se adujo en lo conducente lo siguiente: "Por lo que se refiere a los artículos 101, 104 y 105, que fueron indebidamente suprimidos de la ley aprobada, según se dijo en el fallo, en estos casos no es posible hablar de invalidez, pues no existe un enunciado normativo que deba dejarse sin efectos, sino un procedimiento legislativo defectuoso en el que se modificó la iniciativa municipal sin motivar de manera adecuada el actuar de la Legislatura. En consecuencia, la legislatura de Sonora, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se le notifiquen los puntos resolutivos de esta sentencia, deberá pronunciarse de manera motivada, razonada, objetiva y congruente respecto de las propuestas comprendidas en los artículos antes indicados, resultando innecesario que la parte actora realice un nuevo proyecto toda vez que ya con anterioridad presentó su propuesta, la cual debe servir de base para el ejercicio argumentativo de la legislatura local, pues el procedimiento legislativo defectuoso llevado a cabo por éste es el motivo de la invalidez (...)". En ese sentido, el Poder Legislativo del Estado de Sonora, a fin de dar cumplimiento a los puntos resolutivos de la sentencia, en el plazo otorgado para tal efecto, debía pronunciarse de manera motivada, razonada, objetiva y congruente respecto a las propuestas comprendidas en los artículos 101, 104 y 105 de la iniciativa presentada por el municipio actor respecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, disposiciones que no fueron aprobadas por el

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

Congreso estatal.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

ACTUARIO

Unidos Mexicanos.

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad, por lo que al respecto se debe acreditar que no se incurrió en similares procesos legislativos defectuosos. Así, en el ocurso y anexos, el Poder Legislativo del Estado de Sonora, hace alusión y remite constancias de las que se desprende cumplimiento únicamente al segundo de los efectos de la sentencia, pues al efecto consta el Acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del Congreso del Estado de Sonora, de veintiuno de abril de dos mil veintidós. que tiene como tema toral instruir a la Comisión de Presupuesto y asuntos Municipales para que, en lo sucesivo, los proyectos de leyes de ingresos y presupuestos de ingresos municipales que sean sometidos a consideración del Poder Legislativo sean abordados de manera justificada, fundada y motivada, y en ese orden de ideas, exhibe constancias de los procesos legislativos de las Leyes de Ingresos del Municipio de Nogales, de los ejercicios fiscales dos mil veintiuno y dos mil veintidós, donde se advierte la discusión y aprobación de los citados ordenamientos. Sin embargo, continúa siendo omisa en remitir las constancias conducentes de las que se desprenda formalidad consistente en emitir pronunciamiento realizado por el órgano legislativo en torno a los numerales 101, 104 y 105 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, en los términos precisados en la sentencia y en párrafos que anteceden, asimismo, se itera a la autoridad oficiante que, no influye el hecho de que en la actualidad no se encuentre vigente dicho ordenamiento, pues en la sentencia no se pretende una modificación al mismo, sino que se trata de efectuar un proceso argumentativo. En consecuencia, se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Sonora, por

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

			conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada de las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de la sentencia emitida en este asunto; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa. De igual forma, se le apercibe que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenará la consignación respectiva ante el juez de distrito competente, en los términos que prevé la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad. No pasa inadvertido el Poder Legislativo de Sonora señaló los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; sin embargo, dada la naturaleza del presente auto, se ordena su notificación, por esta ocasión, en su residencia oficial. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2020	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	26/abril/2022 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual, en desahogo al requerimiento efectuado en acuerdo de tres de marzo de dos mil veintidós, manifiesta que a través del oficio SH/CPP/DGPGP/1149-GH/2022, de veinticinco de abril de dos mil veintidós, el Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda informó

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

que realizó la trasferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la

cantidad de \$1'879,289.83 M.N. (un millón ochocientos setenta y nueve mil doscientos ochenta v nueve pesos 00/100 Moneda Nacional), al número de cuenta 021540040667986532, de la institución bancaria HSBC; con la finalidad de que de dicho monto, la cantidad correspondiente a \$1'163,076.32 M.N. (un millón ciento sesenta y tres mil setenta y seis pesos 32/100 Moneda Nacional), sea destinado para el pago del decreto pensionario relacionado con el presente medio de control constitucional, conforme a las cantidades que fueron informadas por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Documentales de las cuales remite en copia certificada. En consecuencia, dese vista al Poder Judicial de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste bajo protesta de decir verdad, si con la transferencia realizada por la cantidad de \$1'163,076.32 M.N. (un millón ciento sesenta y tres mil setenta y seis pesos 32/100 Moneda Nacional), se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el representante del Poder Ejecutivo estatal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

			criptográfica de este proveído.
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 58/2021	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y anexos del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en desahogo al requerimiento efectuado en auto de veintinueve de marzo del presente año, informa que a través de los oficios PRESIDENCIA/RJD/0149/2022 y PRESIDENCIA/RJD/0150/2022, comunicó a los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, respectivamente, la cantidad requerida para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el presente medio de control constitucional, así como el monto que necesitará para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. Documentales de las cuales remite en copia certificada. Asimismo, de la información presentada por el delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo estatal, para que lleve a cabo la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, además, realice las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ochenta y ocho (1088), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil novecientos veintinueve (5929), de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno y realice los actos necesarios para su publicación ante el Poder Ejecutivo local, remitiendo copia certificada de las constancias que
			acrediten su dicho. Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

			expediente impreso.
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2021	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró procedente y fundada la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. No pasa inadvertido que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos señaló como medio de notificación la vía electrónica, sin embargo, por la naturaleza del acto, se ordena su notificación por oficio en el domicilio indicado en autos. Por otra parte, en la sentencia se declaró la invalidez parcial de: "[] Decreto 1015, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que dice: '[] a partir del día siguiente al del fallecimiento de la pensionada, por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso c) y párrafo segundo, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos', porque el resto del Decreto constituye un derecho a favor de un cónyuge supérstite que satisfizo los requisitos legales para ello. Por tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del Decreto, sino únicamente la invalidez de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial actor.". Ahora bien, en lo que interesa destacar, en el referido fallo se establecieron los siguientes efectos: "60. Por otra parte, el Congreso del Estado de Morelos deberá:
			57, 64 y 65, fracción II, inciso c) y párrafo segundo, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos', porque el resto del Decreto constituye un derecho a favor de un cónyuge supérstite que satisfizo los requisitos legales para ello. Por tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del Decreto, sino únicamente la invalidez de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial actor.". Ahora bien, en lo que interesa destacar, en el referido fallo se establecieron los siguientes efectos: "60. Por otra parte, el Congreso del Estado de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

la porción que se invalida, y
(ii) Hacerse cargo del pago de la pensión por
viudez con cargo al presupuesto general del
Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si
considera que otro poder o entidad debe
realizarlo".
En consecuencia, y visualizados los efectos sobre
los cuales versa el cumplimiento del fallo emitido
en la controversia constitucional en que se actúa,
se requiere al Poder Legislativo del Estado de
Morelos, para que, dentro del plazo de diez días
hábiles, contado a partir del siguiente al en que
surta efectos la notificación del presente acuerdo,
informe:
1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo
del pago de la pensión respectiva con cargo al
presupuesto general del Estado, o
2) En caso de considerar que debe ser algún otro
Poder o entidad quien deba realizar los pagos
correspondientes a la pensión, deberá otorgar
efectivamente los recursos necesarios para que
dicho ente pueda satisfacer la obligación en
cuestión.
Además, dentro del mismo plazo, deberá informar
acerca de los actos tendentes al cumplimiento del
fallo dictado en este asunto, remitiendo copia
certificada de las constancias que acrediten su
dicho.
Lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de
incumplir con los requerimientos antes precisados,
se le aplicará una multa y se procederá en
términos del párrafo segundo del artículo 46, de la
Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del
artículo 105 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, esta
Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenará
la consignación respectiva ante el juez de distrito
competente, en los términos que prevé la
legislación penal federal para el delito de abuso de
autoridad.
Asimismo, cabe resaltar que la invalidez parcial

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

			decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la cónyuge supérstite y que no fueron materia de invalidez en la presente controversia, toda vez que conforme a la naturaleza de este medio de control constitucional únicamente se analizan aspectos competenciales de los poderes en conflicto. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
15	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2021	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró procedente y fundada la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. No pasa inadvertido que el Poder Ejecutivo y la Secretaría de Gobierno, ambos del Estado de Morelos señalaron como medio de notificación la vía electrónica, sin embargo, por la naturaleza del acto, se ordena su notificación por oficio en el domicilio indicado en autos. Por otra parte, en la sentencia se declaró la invalidez parcial del Decreto mil trescientos veinticinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, para los siguientes efectos: "70. En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto número mil trescientos veinticinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5976, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, únicamente en la parte del artículo 2 en donde se indica que la pensión deberá ser pagada "() por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

de pensiones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2021 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes". Ahora bien, en lo que interesa destacar, en el referido fallo se establecieron los siguientes efectos: "71. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá: 1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y 2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual: 2.1 Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o 2.2 En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión. 3. Lo anterior, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada la presente resolución.". En consecuencia, y visualizados los efectos sobre los cuales versa el cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa, se requiere al Poder Legislativo del Estado de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

Morelos, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, 1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o 2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión. Además, dentro del mismo plazo, deberá informar acerca de los actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten su dicho Lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se le aplicará una multa y se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenará la consignación respectiva ante el juez de distrito competente, en los términos que prevé la

Asimismo, cabe resaltar que la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de invalidez en la presente controversia, toda vez que conforme a la naturaleza de este medio de control constitucional únicamente se analizan aspectos competenciales de los poderes en conflicto.

legislación penal federal para el delito de abuso de

Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Finalmente, agréguese al expediente, para que

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

autoridad.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

			surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
16	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2021	ACTOR: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO	Agréguese a los autos la copia certificada de la sentencia, de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala en el recurso de reclamación 147/2021-CA, en la que fue materia de impugnación el acuerdo de desechamiento de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno dictado por las Ministras integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyos puntos resolutivos se precisó lo siguiente: "PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de reclamación. SEGUNDO. Se revoca el auto recurrido de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, dictado en la controversia constitucional 222/2021. TERCERO. Devuélvanse los autos de la controversia constitucional 222/2021 a la Ministra Instructora para los efectos precisados en esta ejecutoria.". En la parte conducente de la resolución de mérito, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó revocar el acuerdo de desechamiento de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, para que, de no advertir la actualización de una causa de improcedencia diversa a la analizada en el referido medio de impugnación, se admita la demanda interpuesta por la Alcaldía actora. De ahí que, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, se provee lo siguiente: Visto el escrito y anexos, suscrito por la de Titular del Órgano Político Administrativo en la Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de éxico, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo de la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

Ciudad de México. Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que tiene reconocida en autos, se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer, sin perjuicio de los motivos improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia y se le tiene ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. En consecuencia, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Consecuentemente, con copia del escrito de

Consecuentemente, con copia del escrito de demanda, deberá emplazársele para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, sin que resulte necesario que la autoridad demandada remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.

En la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En esta lógica, se requiere al demandado, para que, al contestar la demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, se requiere al demandado, por conducto de quien legalmente lo represente, envíe

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

a este Alto Tribunal copias certificadas de la gaceta oficial de la Ciudad de México, en donde fue publicado el acuerdo impugnado y de los oficios

SEDUVI/DGPU/2584/2021,SEDUVI/DGPU/2652/2

SEDUVI/DGPU/2584/2021, SEDUVI/DGPU/2652/2 021, SEDUVI/DGPU/2779/2021 y S-34/SEDUVI/679/2021, mismos que fueran peticionados por la parte actora mediante diversos AAO/DGJ/198/2021 y AAO/DGJ/375/2021, así como todo lo relacionado con los oficios referidos por la Alcaldía actora y cuya invalidez se demanda, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.

Con copia del escrito inicial, dese vista a la Fiscalía General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida diligencia.

Por otra parte, en cuanto a la petición de que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, se autoriza a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

adecuada defensa. Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada. En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias que integran el expediente en que se actúa Luego, se hace del conocimiento de las partes que también pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUr I=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el Acuerdo General número

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

				8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la
				Nación, por el que se regula la integración de los
				expedientes impreso y electrónico en controversias
				constitucionales y en acciones de
				inconstitucionalidad, así como el uso del sistema
				electrónico de este Alto Tribunal para la
				promoción, trámite, consulta, resolución y
				notificaciones por vía electrónica en los
				expedientes respectivos. Hágase la certificación de los días en que
				transcurre el plazo otorgado a la autoridad
				mencionada.
				Dada la naturaleza e importancia de este
				procedimiento constitucional, se habilitan los días y
				horas que se requieran para llevar a cabo las
				notificaciones de este proveído.
				Finalmente, agréguese al expediente para que
				surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
17	CONTROVERSIA	ACTOR: MUNICIPIO	DE	02/mayo/2022
	CONSTITUCIONAL	CULIACÁN, SINALOA		Agréguese al expediente para que surta efectos
	58/2022	,		legales, el escrito de la Síndica Procuradora del
				Municipio de Culiacán, Sinaloa, cuya personalidad
				tiene reconocida en autos, a quien se le tienen por
				hechas las manifestaciones que esgrime,
				promoviendo incidente de suspensión al solicitar
				se conceda dicha medida cautelar respecto de las
				consecuencias jurídicas del acto impugnado. Consecuentemente, fórmese el cuaderno
				incidental respectivo con las copias certificadas de
				las constancias necesarias que integran la
				presente controversia, en donde se acordará lo
				que en derecho proceda a la petición de
				suspensión de la Síndica promovente.
				Dada la naturaleza e importancia de este
				procedimiento constitucional, se habilitan los días y
				horas que se requieran para llevar a cabo la
				notificación de este acuerdo.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

18	INCIDENTE DE	ACTOR: ALCALDÍA	29/abril/2022
	SUSPENSIÓN DERIVADO	ÁLVARO OBREGÓN,	Se concede la suspensión solicitada por la Titular
	DE LA CONTROVERSIA	CIUDAD DE MÉXICO	del Órgano Político Administrativo en la
	CONSTITUCIONAL		demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de
	222/2021		México, para que se suspendan los efectos y las
			consecuencias del acuerdo impugnado relativo a
			las facilidades administrativas para la realización
			de Proyectos de Construcción en Vías Primarias y
			de Acceso Controlado en la Ciudad de México.
			Se niega la suspensión solicitada por el
			promovente, por cuanto hace a los oficios
			individualizados en el apartado "NORMA
			GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ
			SE DEMANDE, ()", por las razones expuestas
			en el presente proveído.
			La medida suspensional surtirá efectos a partir del
			dictado del presente acuerdo y sin necesidad de
			otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda
			modificarse o revocarse por algún hecho
			superveniente.
			Por la naturaleza e importancia de este asunto, se
			habilitan los días y horas que se requieran para
			llevar a cabo la notificación de este proveído.
			Finalmente, agréguese al expediente para que
			surta efectos legales la impresión de la evidencia
			criptográfica de este proveído.
19	INCIDENTE DE	ACTOR: MUNICIPIO	02/mayo/2022
	SUSPENSIÓN DE LA	CULIACÁN, SINALOA	Se niega la suspensión solicitada por la Síndica
	CONTROVERSIA	·	del Municipio de Culiacán, Sinaloa, por las
	CONSTITUCIONAL 58/2022		consideraciones vertidas en el presente proveído.
			Por la naturaleza e importancia de este asunto, se
			habilitan los días y horas que se requieran para
			llevar a cabo la notificación de este proveído.
			Finalmente, agréguese al expediente para que
			surta efectos legales la impresión de la evidencia
			criptográfica de este proveído.
20	RECURSO DE QUEJA	RECURRENTE: ESTADO	02/mayo/2022
	1/2021-CC, DERIVADO	DE CAMPECHE	Agréguense al expediente, para que surtan efectos
	DEL INCIDENTE DE		legales, el escrito y anexo de la Síndica del
	SUSPENSIÓN DE LA		Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana
	CONTROVERSIA		Roo, a quien se tiene por presentada con la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

0001071711010000	
CONSTITUCIONAL 226/2019	personalidad que ostenta, mediante los cuales designa delegado. Asimismo, no ha lugar a tener por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el Estado de Quintana Roo, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno en la ciudad sede de este Alto Tribunal. Por otra parte, devuélvasele la copia certificada de la constancia que efectivamente acompaña y con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de la copia simple que se obtenga de ésta. De igual forma, atento a su solicitud, se ordena expedir a su costa, la copia certificada de las actuaciones que peticiona, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos. Cabe señalar que, previo a la entrega de las copias respectivas, se le requiere, para que en el momento procesal oportuno solicite una cita conforme a los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), a efecto de gestionar todo lo relativo a sus copias y, una vez fotocopiadas en su totalidad por el área correspondiente, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente. Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a
	correspondiente, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente. Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del
	la información que se contiene en las copias requeridas, se procederá de conformidad con lo
	establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho
	deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

			solicitante, como de la o las personas que tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al presente asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
21	RECURSO DE RECURSO DE RECLAMACIÓN 93/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2022	TERCERO INTERESADO Y RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	O2/mayo/2022 Con el escrito y los anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, en contra del acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintidós, dictado por la Ministra instructora mediante el cual se concede la suspensión solicitada en la demanda de la controversia constitucional 6/2022 y su ampliación. Se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer; asimismo, se le tiene designando delegados y autorizados, señalando domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano y, como hecho notorio, la publicación de las determinaciones en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la que hace referencia. En atención a la manifestación expresa de tener acceso al expediente electrónico, recibir notificaciones por esa vía y autorizar a las personas que menciona para tales efectos, se precisa que, de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, cuentan con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, se acuerda favorablemente la solicitud del promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

este medio de control constitucional se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha solicitud.

Ahora bien, de las personas mencionadas por el promovente, se exceptúa al delegado mencionado en último lugar, toda vez que, de la consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, la que se ordena agregar al presente asunto, se advierte que no cuenta con firma electrónica vigente; en consecuencia, dígasele a la referida autoridad que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su FIREL vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico de este asunto estará condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; además, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre a los autos.

Por otro lado, córrase traslado a las demás partes con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Por lo que hace a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, la vista es con la finalidad de que, si considera que la materia del presente medio de impugnación trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Máximo Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

diecinueve. Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN). consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUr l=%2f, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados. Con el fin de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional 6/2022, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos de dicho asunto, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar. Túrnese este expediente al Ministro que se precisa en el presente acuerdo, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte, una vez concluido el trámite del recurso. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Por otra parte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

	días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ